

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN CULTURAL

DE LA COFRADÍA DE LA
TERCERA ORDEN

DE LA ALMUNIA DE DOÑA
GODINA

- ZARAGOZA -

SUMARIO

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

CAPÍTULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPÍTULO IV. DEL CESE DEL PRESIDENTE.

CAPÍTULO V. DE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

CAPÍTULO VI. DE LOS SOCIOS.

CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y NUMERARIOS.

CAPÍTULO VIII. DE LA SECCIÓN DE BANDA.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES Y DISOLUCIÓN.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

ARTÍCULO 1 °

Con denominación **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA COFRADÍA DE LA TERCERA ORDEN**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El emblema representativo de la Asociación lo constituye su ESCUDO de forma ovalada. Formado por la Cruz sobre El Calvario, de cuyos brazos pende El Sudario, con una escalera dejada caer por detrás.

ARTÍCULO 2 °

Esta ASOCIACIÓN, se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3 °

Los fines de la Asociación son la promoción, exaltación y defensa de las tradiciones culturales de Semana Santa, concebido en su alcance más amplio.

ARTÍCULO 4 °

Para el desarrollo de la genérica finalidad indicada en el artículo anterior esta Asociación procurará:

- a) Conservar las costumbres y tradiciones de Aragón, divulgarlas y exaltarlas.
- b) Contribuir al mayor esplendor y solemnidad en los actos y manifestaciones de la Semana Santa de La Almunia, colaborando en el acompañamiento de imágenes y pasos procesionales.
- c) Establecer lazos de fraternidad entre las diferentes localidades y el deseo de fomentar la Semana Santa desde el punto de vista **cultural, histórico y folklórico**.
- d) Canalizar el aspecto musical en el contexto de la manifestación de nuestras vivencias, la ocupación del tiempo libre de los jóvenes a través de los ensayos, la difusión y el conocimiento de nuestros pueblos, la continuación de una actividad tradicional de Aragón y el sentido de la convivencia y hermandad de todos los integrantes, en una auténtica exaltación sin rivalidad alguna.
- e) Estimular a sus componentes para que su conducta, formalidad y responsabilidad sirvan de ejemplo.
- f) Realizar actividades de contenido social o colaborar con otros movimientos o asociaciones que trabajan en ese tipo de actividades.

- g) Fomentar la colaboración entre todas la Asociaciones de La Almunia.
- h) Cuantas acciones no especificadas en el presente artículo y que vayan encaminadas al fin primordial de la Asociación.

ARTÍCULO 5 °

El ámbito territorial en el que realizarán principalmente sus actividades será el municipio de La Almunia de Doña Godina. El domicilio de la Asociación se instala provisionalmente en la calle Garay, 5 de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, hasta la disposición de una sede social definitiva.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 6 °

Los órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes:

- LA ASAMBLEA GENERAL
- LA JUNTA DIRECTIVA O DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 7 °

DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Está constituida por todos los socios de pleno derecho de la misma y con derecho a voto.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Estará presidida por el presidente de la Asociación, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva o de Gobierno.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en 1ª convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con un número no inferior a 20 socios numerarios.

ARTÍCULO 8 °

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y ostenta las siguientes facultades:

- Elección y remoción del Presidente y a los miembros de la Junta.

- Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos y en general, la gestión de la Junta Directiva o de Gobierno.

- Aprobación de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias, a satisfacer por los socios.

- Decidir de cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva o de Gobierno para el buen funcionamiento de la Asociación.

- Examinar y Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual.

- Aceptar las solicitudes de nuevos socios a propuesta de la Junta Directiva.

- Resolver los recursos a las sanciones acordadas por la Junta Directiva.

- Aprobar cualquier actuación de especiales consecuencias para la Asociación.

- Acordar y Aprobar las propuestas y modificación de los Estatutos de la Asociación.

- Acordar la extinción de la Asociación.

ARTÍCULO 9º

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces al año y extraordinariamente una vez cada cuatro años, pudiendo reunirse cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, el Presidente o bien a solicitud de un 20 por ciento de los socios.

ARTÍCULO 10º

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar a ser posible una en el mes de noviembre y la otra siempre antes de la Semana Santa para preparar los actos que ésta lleva consigo, salvo cuando haya que renovar, por agotar su mandato la Junta Directiva, en cuyo caso, la fecha será fijada en la convocatoria de noviembre inmediato anterior, en el que quedará fijado el programa y el lugar, día y hora de la Asamblea General Ordinaria previa a la Semana Santa. La Junta Directiva nombrada en esa reunión, iniciará su mandato a partir de dicha Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 11º

Hasta 30 días antes del Domingo de Ramos o hasta el 30 de octubre, los socios Numerarios podrán presentar a la Junta Directiva, la inclusión en el orden del día, de cualquier tema que deseen tratar, incluida la remoción al Presidente.

ARTÍCULO 12º

En Las Juntas Generales Extraordinarias, solamente podrán ser tratados aquellos asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 13º

Las notificaciones para la convocatoria de la Asamblea General, deberán estar en poder de los socios, con una antelación mínima a la fecha de reunión de 7 días naturales en su propio domicilio.

ARTÍCULO 14º

Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tomarán por mayoría simple entre los asistentes.

ARTÍCULO 15º

La Asamblea General Ordinaria podrá ejercer el voto de censura sobre uno o varios miembros de la Junta de Gobierno, cuando se considere que su labor es insuficiente o perjudique a la Asociación.

ARTÍCULO 16º

DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE GOBIERNO.- Para el régimen y administración funcionará una Junta Directiva o de Gobierno, compuesta de los siguientes miembros:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Cinco o más Vocales.

Si las circunstancias lo exigen, de Un Segundo Presidente, cuando la Junta Directiva así lo estime oportuno, para suplir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 17º

COMPETENCIAS.- Son competencias y obligaciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Representar a la Asociación y vigilar la observancia de los Estatutos.

- b) Todos los asuntos ordinarios y de administración relativos al buen funcionamiento de la Asociación.
- c) El estudio y propuesta a la Asamblea General del balance y de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios. La administración de los fondos que se recauden; abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas; así como la adquisición de los bienes y enseres destinados al buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Ejecutar los acuerdos válidos, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se haya encargado a una comisión o a alguna persona.
- e) Preparar la memoria y el plan anual de las actividades de la Asociación. Organizar las actividades de la Asociación en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General y distribuir la ubicación en los pasos.
- f) Estudiar y Decidir sobre un posible cambio de sección de algún socio. El cambio de sección por voluntad del socio, supone que los gastos ocasionados por cambio de indumentaria y/o instrumento, corran a cargo del mismo.
- g) Proponer a la Asamblea General para su aprobación los nombramientos de nuevos socios Numerarios, así como dar a conocer las altas y bajas de los mismos.
- h) Decidir sobre sanciones a imponer a los socios, para su aprobación por la Asamblea General.
- i) Responder a las preguntas e interpelaciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 18º

Cuando sea nombrada nueva Junta Directiva, se comunicará a las Entidades Financieras, en que tenga abierta cuenta la Asociación, con la firma de las personas autorizadas de los nuevos cargos, y la del Presidente saliente.

ARTÍCULO 19º

La Junta Directiva se reunirá siempre que se crea conveniente para el conocimiento de cuestiones de trámite, en preparación de Asambleas Generales y cuando lo estime de necesidad el Presidente o las 2/3 partes de la Junta Directiva o de Gobierno.

ARTÍCULO 20°

Las decisiones de la Junta Directiva o de Gobierno, que serán definitivas, se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

ARTÍCULO 21°

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) La presidencia efectiva de la Asociación en todos sus actos, las Juntas Directivas y Generales, dirigiendo sus debates, así como la representación de la Asociación en los actos oficiales.
- b) El otorgamiento de poderes jurídicos en caso necesario.
- c) La Dirección de los actos de la Asociación.
- d) Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Impulsar y dirigir las funciones de la Junta Directiva o de Gobierno.
- f) La convocatoria de Juntas, Directivas y Generales, por medio del Secretario, fijando el orden del día y autorizar, con su firma, sus actas y toda la correspondencia oficial de la Asociación.
- g) Velar por la estricta observancia de estos Estatutos, cumpliendo y haciendo cumplir las normas estatutarias.
- h) Ordenar al tesorero los pagos acordados válidamente.
- i) Podrá repartir los cargos entre los miembros elegidos por la Asamblea.
- j) De cualquier cambio en los miembros de la Junta Directiva, dará cuenta en la Asamblea General inmediata siguiente que se convoque.
- k) En caso de empate en segunda votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22°

DEL SEGUNDO PRESIDENTE.-

En el caso de existir, son atribuciones y deberes del Segundo Presidente todas las funciones del Presidente en su ausencia o enfermedad, así como por cese obligatorio por alguna causa mayor, siendo su función de Presidente hasta las nuevas elecciones.

ARTÍCULO 23º

DEL SECRETARIO.- Las funciones del Secretario son:

- a) Cursar por orden del Presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
- b) Redactar la actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados. Las actas serán autorizadas por el Secretario con su firma y con el visto bueno del Presidente.
- c) Extender las convocatorias y citaciones de las Asambleas cuidando de que se repartan por lo menos con una antelación no inferior a cuarenta y ocho horas para celebración de las sesiones de las Juntas Directivas y siete días para las Asambleas Generales.
- d) Recibir los escritos que se le entreguen para dar cuenta de ellos a la Junta Directiva o Asamblea General, según proceda.
- e) Extender y firmar, con el Presidente, las comunicaciones que dimanen de acuerdos de las Juntas.
- f) Llevar el libro de Altas y Bajas de los socios, con expresión, domicilios y demás datos.
- g) Custodiar los libros y/o ficheros de la Asociación y demás documentos de archivo.
- h) Dar fe del ingreso de los socios.
- i) Guardar en su poder el sello de la Asociación que estampará en todos sus escritos, títulos, diplomas, etc., y en cuantos documentos extendiera.
- j) Llevar un completo y actualizado inventario detallado de todos los bienes y enseres que posea la Asociación.
- k) Redactar la memoria anual de actividades, de acuerdo con la Junta Directiva o de Gobierno.
- l) Reflejar en el Acta de las Asambleas Ordinarias el balance resumido de ingresos y gastos anuales en concordancia con los detallados en el libro de tesorería.
- m) El día que cese de su cargo entregará a su sucesor, bajo recibo, con el visto bueno del Presidente electo, cuantos enseres y documentos obren en su poder.

La Secretaría podrá estar constituida en su domicilio particular, siendo los gastos de correo, teléfono, impresión y papel, etc, a cargo de la Asociación.

ARTÍCULO 24°

DEL TESORERO.- Tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros de Cuentas y recibir todos los ingresos de la Asociación.
- b) Realizar diligente y oportunamente los pagos, firmados por el Presidente.
- c) Llevar con orden los libros de entradas y salidas.
- d) Formar el estado de cuentas general y documentos del año, la que presentará a la Junta Directiva para que ésta pueda llevarla a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Gestionar en entidades financieras de esta ciudad, las cantidades que se recauden por cuotas y otros ingresos de cualquier índole, llevando los libros de cuentas que se decidan. El titular de las cuentas bancarias será la Cofradía de la Tercera Orden, estando autorizados el Presidente, el Tesorero y un miembro de la Junta Directiva, con carácter mancomunado.
- f) Dar cuenta, anualmente, de los socios que hayan dejado de satisfacer sus cuotas, especificando las causas aducidas por los mismos, con el fin de adoptar las decisiones a que haya lugar.
- g) Elaborar los Presupuestos anuales correspondientes a la Asociación.
- h) Emitir en caso necesario los recibos correspondientes a los socios.
- i) El día que éste deje el cargo, entregará a su sucesor, bajo recibo, los fondos que obren en su poder, así como los libros de cuentas, inventario y demás documentos.

La tesorería podrá estar constituida en su domicilio particular, siendo los gastos ocasionados por la actividad por cuenta de la Asociación.

ARTÍCULO 25°

DE LOS VOCALES.- Son los encargados de desempeñar con responsabilidad y dedicación las labores que le sean encomendadas por el Presidente, en estrecha relación con los restantes miembros de la Junta Directiva, donde se asignará los cargos especificados a cada uno de ellos.

Podrán recabar la colaboración y ayuda de cuantos socios sean necesarios para la realización de los fines encomendados a cada uno. Así mismo, están

obligados a la puntual asistencia a las reuniones de Directiva y Asamblea General. El número de vocales será, según lo crea conveniente el Presidente y nunca menor de cinco.

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 26°

En la Asamblea General Ordinaria anterior a la fecha en que se agote el mandato, se iniciará el proceso de elección de nuevo Presidente, con la inclusión en el orden del día de la presentación de candidaturas ante la propia Junta, para su aprobación. El censo para la elección será el de los socios Numerarios con derecho a voto al cierre de la sesión.

ARTÍCULO 27°

Tendrán derecho a voto, todos los socios Numerarios mayores de 18 años, correspondiendo un voto por cada uno de ellos, siendo éste secreto.

El voto podrá ejercerse personalmente, por correo y por delegación documentada en las condiciones aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 28°

Una vez terminado el escrutinio que efectuará el Secretario saliente, comunicará el resultado a la Asamblea, levantando la correspondiente acta y quedando proclamado Presidente, elegido por mayoría cualificada.

ARTÍCULO 29°

El Presidente elegido, podrá designar los cargos para la Junta de Gobierno (secretario, tesorero, vocales,...) que de entre los socios Numerarios haya elegido la Asamblea General y que dará a conocer en la próxima sesión que convoque, para su aceptación por ésta.

ARTÍCULO 30°

Aceptados los cargos por los elegidos, vienen obligados a permanecer en él y a desarrollar correctamente y de forma responsable la función encomendada, hasta su natural extinción o relevo por el Presidente, por alguno de los motivos que se citarán en el **Artículo 42**. Se dará cuenta en este último caso a la Asamblea General el día que se celebre.

ARTÍCULO 31°

- a) Todos los cargos serán gratuitos y podrán ser reelegibles.
- b) La nueva Junta Directiva o Junta de Gobierno permanecerá cuatro años sirviendo a la Asociación, pudiendo ser dichos cargos, reelegibles cuantas veces lo acordara la Asamblea General, y estos estuvieren dispuestos a dicha reelección.
- c) Se deberá reelegir al menos la mitad de la Junta cada cuatro años, intentando no cambiar todos los puestos mayores, para no trastocar la funcionalidad de la Junta.

ARTÍCULO 32°

Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva y correspondiente cese y separación de la misma:

- a) Por agotarse la vigencia de la misma.
- b) Por imposibilidad física o fallecimiento.
- c) Por pérdida de la condición de socio Numerario.
- d) Por incumplimiento o irresponsabilidad en sus obligaciones como miembro de la misma, o la falta reiterada a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- e) Por baja de la Asociación o expulsión de la misma.
- f) Por renuncia justificada.
- g) Por falta grave o indignidad cometida en el ejercicio de su cargo o fuera de él, como miembro de esta Asociación.
- h) Por decisión del Presidente, oídos los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33°

Corresponde al Presidente y a la Junta Directiva entender y obrar sobre la separación de un miembro de su cargo.

CAPÍTULO IV. DEL CESE DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 34°

El cese como Presidente de la Asociación se producirá por:

- Agotarse el período de mandato para el que fue elegido.
- Propia dimisión, presentada ante la Asamblea General.

- Remoción por la Asamblea General. Aprobada ésta, en la misma sesión se establecerá la convocatoria de elecciones, bien para la sesión ordinaria siguiente o con arreglo a un calendario especial que se acuerde. Igualmente se decidirá si el Presidente continúa en funciones o lo hace el segundo Presidente, o se nombra una Comisión Gestora hasta la elección.

ARTÍCULO 35°

En el caso de dimisión o cese de la Junta de Gobierno, y hasta la formación de la nueva, se hará cargo una Junta formada por los Presidentes en las antiguas legislaturas, y cinco socios con mayoría de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

CAPÍTULO V. DE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 36°

Se podrá solicitar a la Junta Directiva que convoque la Asamblea General Extraordinaria, siempre que esté respaldada por el 20 por ciento de los socios Numerarios.

En la solicitud deberá exponerse los puntos a tratar en el orden del día. La Junta Directiva o el Presidente podrá acordar, igualmente, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VI. DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 37°

Para ser socio de la Asociación es requisito indispensable pertenecer a la Cofradía de la Tercera Orden.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad legal de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Además, podrán ser socios los menores de edad de más de catorce años y, en caso de no estar emancipados, deberá constar el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

ARTÍCULO 38°

Dentro de la Asociación los socios podrán ser: Fundadores, Numerarios, Protectores, Honorarios, y Menores.

- a) Fundadores: aquellos que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y que se aprueban los presentes Estatutos.
- b) Numerarios: los de pleno derecho, por acuerdo de la Asamblea General y que deseen trabajar juntos para mejor funcionamiento de la Asociación.
- c) Protectores: son aquellos designados en razón de haber favorecido a la Asociación con su generosidad a través de donativos, regalos y que merezcan tal consideración.
- d) Honorarios: son aquellos numerarios que por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta de Gobierno o Asamblea General.
- e) Menores: los menores de edad y mayores de 14 años.

La Asociación podrá distinguir a sus socios, a propuesta de la Junta Directiva, para premiar méritos y servicios de un especial relieve.

Los menores de 14 años podrán tener derecho al uso y disfrute de las instalaciones de la Asociación pero en ningún caso tienen la condición de socio.

CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y NUMERARIOS.

ARTÍCULO 39°

Son derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- c) Participar conforme a las normas de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- d) La ubicación y respeto de los puestos por ramas familiares tanto naturales como políticas .
- e) Causar baja en la Asociación por decisión del propio interesado.

ARTÍCULO 40°

Son deberes:

- a) Cumplir estrictamente las obligaciones que les imponen estos Estatutos.
- b) Una vez conocida su admisión oficial en la Asociación, recibir el distintivo correspondiente, con las formalidades que se acuerden y que deberá llevar en las procesiones y actos que se celebren.
- c) Abonar con puntualidad las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, acordadas por la Asamblea General, quedando suspendida en su condición de socio, cuando tenga más de un año de descubierto.
- d) Acatar los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno.
- e) Asistir de forma reglamentaria a las Procesiones propias de la Asociación, las existentes y las que pudieran crearse, así como otras obligaciones que se designasen.
- f) Vestir con la indumentaria adecuada, hábito y tercerol color negro, cingulo o cordón blanco y zapatos y pantalón oscuro (preferiblemente negros). O en su caso aquella que se acuerde por la Asamblea General.
- g) Asistir a los actos y Capítulos Generales de la Asociación, así como a la fiesta que pudiera organizarse en honor de la Asociación.
- h) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- i) Todos los socios gozarán de las mismas igualdades, estando excusados de su asistencia por causas mayores, siendo conveniente avisar con tiempo suficiente, para una mejor organización y planificación en la ubicación de las procesiones o actos programados.

ARTÍCULO 41°

La junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General y ésta decidirá a favor o en contra de la expulsión de aquellos socios que por su conducta sean indignos de seguir perteneciendo a la Asociación.

ARTÍCULO 42°

El delito para ser expulsado habrá de ser grave, público y notorio, con faltas contra la Asociación.

Puede ser causa de expulsión de un socio:

- a) El comportamiento indecoroso o irresponsable en el desarrollo de las Procesiones y/o actos programados.
- b) El abandono en las obligaciones de pago de cuotas.
- c) El trato indebido y /o dañoso de los elementos componentes materiales del patrimonio de la Asociación.
- d) La crítica destructiva y pública, atentatoria en contra del buen nombre de la Asociación o sus representantes.
- e) La actitud atentatoria contra la finalidad de esta Asociación o desacato de los presentes Estatutos, demás normas y disposiciones propias.
- f) Hacer uso indebido del distintivo de la Asociación fuera de las Procesiones y/o actos programados.
- g) Otras no incluidas en los apartados anteriores y que según la Junta de Gobierno y / o la Asamblea General, las considere merecedoras de expulsión.

CAPÍTULO VIII. DE LA SECCIÓN DE BANDA.

ARTÍCULO 43°

Durante los desfiles procesionales de Semana Santa, así como cuando la Asociación lo requiera, todos los pasos podrán ir acompañados por esta sección.

ARTÍCULO 44°

Disposiciones:

- a) Durante los desfiles procesionales todos y cada uno de los componentes de la Sección de Banda deberá respetar y cumplir las normas establecidas.
- b) Todos los componentes de la Sección de Banda se comprometerán a asistir a cuantos ensayos se les cite por el socio responsable de dicha Sección.

- c) Los socios pertenecientes a la sección de Banda están obligados a asistir a todos los actos y actividades que programe la Asociación.
- d) Los socios pertenecientes a la sección de Banda, velarán por el buen uso, transporte y custodia de su propio instrumento.
- e) El mantenimiento de los instrumentos de la sección de Banda, correrá a cargo de la Asociación, siendo el socio el que abone el coste de los materiales.
- f) En todo momento los miembros de la Sección de Banda respetarán y acatarán las normas acordadas por la Junta Directiva que serán ejecutadas por el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva en quien delegue.
- g) Cualquier problema que surja en el seno de la Sección de Banda será transmitido al Presidente de la Asociación quien lo comunicará a la Junta Directiva la cual buscará las soluciones que procedan. En caso de no poder resolverlo se someterá a la Asamblea General.
- h) Durante los desfiles procesionales, los miembros de la Sección de Banda vestirán: túnica y capirote de color morado, cingulo o cordón blanco y capa color marfil, pantalones, calcetines y zapatos oscuros, (preferiblemente negros). O en su caso aquella que se haya acordado por la Asamblea General.
- i) Deberá evitarse todo tipo de ostentación de cualquier objeto indecoroso: sortijas, pulseras, gafas de sol, ...
- j) Durante los desfiles procesionales y actos programados por la Asociación deberán evitarse saludos, risas, comentarios, gestos, etc., que rompan la adecuada compostura.
- k) Los socios deberán actualizar sus hábitos e indumentarias en cuanto a sus medidas, limpieza, colores, etc.
- l) Para posible modificación en la forma de vestir indicada, será necesaria la aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 45°

Podrá ser expulsado de la Sección de Banda cualquiera de los componentes de la misma que no respete las normas establecidas en el **Artículo 40 y/o Artículos 42 y 44** de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES Y DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 46°

En caso de duda fundada, la interpretación de los presentes Estatutos incumbe a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47°

La reforma de estos Estatutos se realizará por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, de conformidad con el Art. 16° de la Ley Orgánica 1/2002.

ARTÍCULO 48°

Aún constituida la Asociación con carácter indefinido, podrá ser acordada su disolución por la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada expresamente para ese fin, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

En caso de disolución de la Asociación, el destino de los bienes de su propiedad pasará, en depósito, a la Parroquia de Nuestra Señora de La Asunción de La Almunia de Doña Godina. Si en un plazo no superior a 10 años volviese a surgir, estos bienes pasarán de nuevo a la Asociación, no así el metálico, que será donado a instituciones benéficas de la localidad o dónde el Sr. Párroco estime oportuno, ni pudiéndose exigir nada por el posible deterioro de los bienes por el transcurso del tiempo.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49°

Las obligaciones documentales y contables de la Asociación se atenderán al Art. 14° de la Ley Orgánica 1/2002.

ARTÍCULO 50°

- a) Los miembros de la Asociación, podrán asistir a encuentros populares y culturales junto con otras Asociaciones con los mismos fines.
- b) La cuota de ayuda a la Asociación se establecerá y modificará en el transcurso de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- c) El ejercicio asociativo y económico será anual transcurrido el periodo de Semana Santa.
- d) La Asociación podrá organizar rifas, colectas, etc, para beneficio y mejora en la ejecución de sus fines.

- e) La Asociación puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines.
- f) En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

El Órgano de Gobierno y representación de la Asociación que revisó y modificó los presentes Estatutos está formado por:

- Presidente: D. José M^a. Esteban Tejero
- Vicepresidenta: Dña. M^a. Carmen Lorén Gómez
- Secretaria: Dña. Sonia Lahoz Marín
- Tesorero: D. Ángel Tejero Soria
- Vocales:
 - D. Antonio Diez Torres
 - Dña. Marisol Sariñena Fernández
 - D. Juan Carlos Sánchez Alonso
 - D. Ramón Diez Sánchez
 - Dña. Victoria López Navarro
 - D. Carlos López Val
 - D. Raquel López Orna

La Revisión y Modificación de los presentes Estatutos fueron aprobados por mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 2 de Abril de 2004 en La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza.

Vº. Bº. El Presidente
Fdo: D. José M^a. Esteban Tejero

Vº. Bº. La Secretaria
Fdo: Dña. Sonia Lahoz Marín

Vº. Bº. Vicepresidenta
Fdo: Dña. Mª. Carmen Lorén Gómez

Vº. Bº. Tesorero
Fdo: D. Ángel Tejero Soria

Vº. Bº. Vocal
Fdo: D. Antonio Diez Torres

Vº. Bº. Vocal
Fdo: Dña. Marisol Sariñena Fernández

Vº. Bº. Vocal
Fdo: D. Juan Carlos Sánchez Alonso

Vº. Bº. Vocal
Fdo: D. Ramón Diez Sánchez

Vº. Bº. Vocal
Fdo: Dña. Victoria López Navarro

Vº. Bº. Vocal
Fdo: D. Carlos López Val

Vº. Bº. Vocal
D. Raquel López Orna